



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Juan Arturo Mansilla Cuellar
Demandado	Grupo San Germán Express S.A.S. y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00361-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará nuevo poder en el cual se indique expresamente el correo electrónico de la apoderada que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Se servirá especificar de manera breve las condiciones de la póliza que amparaba para el momento de los hechos a la aeronave de placas HK3804.
3. Indicará el estado de la investigación penal por el punible de lesiones personales, así mismo, el sujeto pasivo de la misma.
4. Expresará en el hecho sexto que lesiones ocasionadas al demandante fueron determinadas por las entidades prestadoras de salud.
5. Informará en el hecho octavo que patología fue dictaminado por pérdida de capacidad laboral.
6. De conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso la parte actora deberá manifestar donde se encuentran los documentos originales presentados y en caso que los documentos originales que no estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en dónde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello.

7. En los hechos de la demanda se tendrá que incluir la causa petendi de los perjuicios patrimoniales solicitados, explicando de forma suficiente e ilustrativa a qué tipo de daño corresponde, cómo se presentó dicho perjuicio, en qué momento tuvo que asumir o tendrá que asumir los gastos y quien cubrió dichos gastos.
8. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a296260daf4f79df3f55b9ce2229d2b648091a614eac83deca6048bb57e104c**
Documento generado en 16/04/2021 12:04:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>